



RESOLUCION GERENCIAL N° 027-2019-GRSM-PEAM.01.00

Moyobamba, 17 ENE. 2019

VISTOS:

La Carta N° 250-2018-RL-CSFO-R-II, del Consorcio San Francisco del Oriente, Contratista de la Obra: *"Mejoramiento y Ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Rioja, provincia de Rioja - San Martín - Paquete II"*.

La Carta N° 001-2018-CR/JMVF/RL, del Consorcio Rioja, Supervisor de la obra.

El Informe N° 002-2019-CCPA, del Administrador de Contrato.

El Informe N° 027-2019-GRSM-PEAM.04.00, del Director de Infraestructura.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de Abril del 2016 el Proyecto Especial Alto Mayo suscribió el Contrato N°012-2016-GRSM-PEAM.01.00, con el Consorcio San Francisco del Oriente, para la ejecución de la obra: *"Mejoramiento y Ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Rioja, provincia de Rioja - San Martín - II Paquete"*;

Que, mediante Carta N° 250-2018-RL-CSFO-R-II, el Consorcio San Francisco del Oriente, Contratista de la Obra: *"Mejoramiento y Ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Rioja, Provincia de Rioja - San Martín - II Paquete"*, presentó a la Supervisión, su solicitud de Ampliación de Plazo N° 60 por (28) días calendario, por causas no atribuibles al contratista, como son la demora en el pago de la **valorización del mes de Octubre del 2018**, aduciendo que estos sucesos han generado atrasos y afectación de la Ruta crítica, invocando la causal: (Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista), según lo establecido en el **Art. 200° del R.L.C.E**, inciso N° 01. Esta indica lo siguiente:

Anotaciones del Cuaderno de Obra.

Asiento N° 1554.

Del Contratista 01.12.2018

Siendo 26/12/2018 ponemos de conocimiento que la entidad PEAM, aún no ha cumplido con realizar los depósitos de las valorizaciones del mes de octubre 2018; lo cual reiteramos, nos imposibilita de concluir los trabajos en obra y nos genera mayores gastos generales.

Por lo anterior estaremos presentando, según normativa vigente, una solicitud de ampliación de plazo parcial por la demora en el pago completo de las valorizaciones del mes de octubre del 2018, estando la obra intervenida económicamente.

Asiento N° 1584

Del contratista 26.12.2018

Siendo 26/12/2018 dejamos constancia que la entidad PEAM, aún no ha cumplido con realizar los depósitos de las valorizaciones del mes de octubre





RESOLUCION GERENCIAL N° 027-2019-GRSM-PEAM.01.00

2018; lo cual reiteramos, nos imposibilita de concluir los trabajos en obra y nos genera mayores gastos generales.

Por lo anterior estaremos presentando, según la normativa vigente, una solicitud de ampliación de plazo parcial por la demora en el pago completo de las valorizaciones del mes de octubre del 2018, estando la obra intervenida económicamente.

Sustentación técnica presentada por la contratista

Esta indica:

Como consecuencia de los atrasos en el pago completo de la valorización de octubre - 2018 se recayó un atraso por causas no atribuibles al contratista, ya que el contratista al depender de la cuenta mancomunada para todo pago relacionado con la ejecución de la obra, las demoras en el pago de las valorizaciones ocasionan falta de liquidez para realizar los trabajos necesarios, la misma que se ve afectada en los siguientes componentes del presupuesto de obra:

Cuadro de cálculo de días de afectación

Mes de Valorización	Valorización correspondiente	Ultimo día de pago	Fecha de pago	Para cuantificar día de pago	Días de atraso	Día de ampliación de plazo a solicitar
Oct - 18	Val N° 30	30/11/2018	-	28/12/2018	28	28
Oct - 18	Val N° 21 - 01	30/11/2018	-	28/12/2018	28	
						28

Fundamentos de Derecho

La contratista hace referencia a lo siguiente:

De la Ley de Contrataciones del Estado (D.L N° 1017): **Art. 41°. – Prestaciones Adicionales, Reducciones y Ampliaciones.**

Del reglamento de la ley (Decreto Supremo N° 184-2008-EF): **Art. 200°. - Causales de Ampliación de Plazo; Art. 201°. - Procedimiento de Ampliación de plazo**

Que, mediante Carta N° 001-2018-CR/JMVF/RL, el Consorcio Rioja, Supervisor de la obra: *"Mejoramiento y Ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Rioja, provincia de Rioja - San Martín – Paquete II"*, emite opinión técnica respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N°60 por 28 días calendario, presentando por el contratista, precisando lo siguiente:

Análisis de solicitud de ampliación de plazo N° 60

- Que conforme a lo indicado en el Artículo N° 201 del Reglamento de la ley de contrataciones del estado – Procedimientos de Ampliación de plazo, establece que "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el Artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo". Hecho anotado en Asiento N° 1554 del residente de obra, de fecha



RESOLUCION GERENCIAL N° 021-2019-GRSM-PEAM.01.00

01/12/2018; ya que es la fecha máxima para cancelación de las valorizaciones del mes de octubre - 2018- dentro de los quince (15) días siguientes de concluida el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitara, cuantificara y sustentara su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor ...”

- Como se trata de una causal que no tiene fecha prevista de conclusión, la contratista está solicitando una ampliación de plazo parcial, ver asiento N° 1584 del 26/12/2018, siendo este plazo parcial de 26 días calendarios (del 01.12.2018 al 28.12.2018) y no lo solicitado por 28 días calendario.
- Asimismo, el mismo artículo líneas abajo indica: “toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliación de plazo”. Por lo tanto, en conformidad con el Art. 200 y 201 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, la ampliación de plazo solicitada por el contratista NO es válida, ya que su solicitud no cumple por estar fuera de los plazos establecidos en la normativa vigente; ya que la fecha de término de ejecución de obra contractual fue el 27.09.2017.

Por lo tanto, recomienda a la entidad declarar IMPROCEDENTE su solicitud de ampliación de plazo parcial N° 60 días calendario de prórroga de termino de obra al contratista CONSORCIO SAN FRANCISCO DEL ORIENTE, encargada de la ejecución de la obra: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Rioja, Provincia de Rioja – San Martin, Paquete II”.

Que, con Informe N° 002-2019-CCPA, el Administrador de Contrato, respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°60 solicitado por el Consorcio San Francisco del Oriente, Contratista de la obra: “Mejoramiento y Ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Rioja, provincia de Rioja - San Martín – Paquete II”, y teniendo en cuenta lo manifestado por la Supervisión, señala lo siguiente:

1. La Directiva N° 001-2003/CONSUCODE/PRE, para obras intervenidas económicamente, en el literal c), del numeral 4), de las Disposiciones Específicas, esta indica: “la demora en la constitución del fondo de intervención o del pago de las valorizaciones por parte de la Entidad, y cualquier otra causa no atribuible al contratista, deberá ser consideradas causales de ampliación del plazo de ejecución de obra”, por lo que el contratista amparándose en el marco legal de dicha directiva, siendo la causal de ampliación solicitada, la falta de pago de la valorización de obra correspondiente al mes de octubre; invocando como causa de ampliación de plazo: *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*. En este contexto si bien existe un atraso de pago de la valorización del mes de octubre, siendo que la entidad debería de haber cancelado hasta el último día del mes siguiente al de la valorización, tal como lo establece el Art. 197°, del R.L.C.E, siendo esto el plazo límite hasta el 30 de noviembre; por lo que según asiento del cuaderno de obra del residente N° 1584, de fecha 26.12.2018, fecha en la cual se da por culminada parcialmente la causal de



RESOLUCION GERENCIAL N° 027-2019-GRSM-PEAM.01.00

ampliación de plazo, la entidad habría tenido un atraso de pago de 26 días, **no** como lo indica la contratista de 28 días.

2. Si bien la Directiva N° 001-2003/CONSUCODE/PRE, indica que la falta de pago de las valorizaciones, seria causal de Ampliación de Plazo, esta no excluye el procedimiento administrativo que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente a la firma del contrato, por lo que la Ampliación de Plazo N° 60, presentada por el Consorcio San Francisco del Oriente, deberá cumplir con lo indicado en el Art. 200° y 201°, del Reglamento anteriormente indicado. En este contexto el suscrito argumenta:

- a) . El **Art 201°, del R.L.C.E**, en su tercer párrafo indica: */// Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo///*, hecho que no se cumple con la presente solicitud de ampliación de plazo, siendo que el plazo de ejecución de obra ha vencido el 27 de setiembre 2017, por lo tanto, la solicitud de encuentra fuera del plazo vigente de obra.
- b) . Asimismo, del Art, 200° y 201°, del R.L.C.E, establece claramente que para que proceda una solicitud de ampliación de plazo de plazo, esta procederá siempre y cuando afecte la ruta crítica, del programa de ejecución vigente a la solicitud. En este contexto de acuerdo a la revisión del Asiento N° 1554, del residente de obra, de fecha 01.12.2018, inicio de causal, en esta no se identifica los hitos de las partidas afectadas de la ruta crítica, que a falta de pago hayan sido afectados, asimismo es preciso señalar de acuerdo a las partidas que deberían de haberse ejecutado, estas se encuentran desfasadas según calendario de avance de obra vigente, por causas atribuibles al contratista. En tal sentido no habiéndose identificado las partidas que a falta de pago hayan sido afectadas, esta Ampliación de Plazo carece de sustento técnico para su aprobación.
- c) . Del Art. 200°, del R.L.C.E, establece que las anotaciones del cuaderno de obra deben ser al inicio y durante, hecho que no se ha evidenciado en la presente solicitud, por lo contrario, la contratista señala el inicio y el final de la causal, según asiento N° 1554 y 1584, respectivamente, del residente de obra.
- d) Del Art. 201°, del R.L.C.E, establece los plazos con los que cuenta la contratista y supervisión de obra, hechos que se han sido respetados por la contratista y la supervisión, para la presente solicitud de ampliación de plazo.

En tal sentido, de acuerdo al análisis realizado por el Administrador de Contrato **CONCLUYE**, que la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 60, POR VEINTIOCHO (28), días calendario, esta carece de sustento técnico y ha sido presentada fuera del plazo vigente de obra, por lo que no debe ser admitida



RESOLUCION GERENCIAL N° 027-2019-GRSM-PEAM.01.00

por la Entidad. Asimismo, es preciso señalar que las ampliaciones de plazo deben ser motivadas y bien sustentadas técnicamente para que proceda su aceptación, siendo que, a pesar de ser un derecho, según la Directiva N° 001-2003/CONSUCODE/PRE, esta no debe transgredirlo lo que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe N°027-2019-GRSM-PEAM.04.00, el Director de Infraestructura, refiere que visto y analizado los hechos presentados por la Supervisión y el Administrador de Contrato, respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N°60 por 28 días calendario, solicitado por la Contratista Consorcio San Francisco del Oriente ejecutor de la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Rioja, Provincia de Rioja - San Martín - II Paquete", esta Dirección manifiesta lo siguiente:

Se comparte lo indicado por el Administrador de contrato, siento que toda solicitud de Ampliación de Plazo debe ser bien motivada y sustentada técnicamente, muy aparte que la Directiva N° 001-2003/CONSUCODE/PRE, para obras intervenidas económicamente, en el literal c), del numeral 4), de las Disposiciones Específicas, indique que la falta de pago será considerada como causal de ampliación de plazo. En este contexto se puede indicar que los asientos del cuaderno de obra, del residente, N° 1554, 1584, no se especifica y demuestra las partidas que hayan sido afectadas y se encuentren dentro de la programación de la ruta crítica, a falta de pago. Asimismo, es preciso señalar que con carta N° 1127-2018-GRSM-PEAM-01.00, de fecha 23.10.2018, la entidad ha solicitado el aporte a la cuenta mancomunada por la suma de S/ 130,000.00, para mantener el equilibrio económico y de tal manera evitar atrasos en obra; aporte que a la fecha no se ha efectuado en su totalidad teniendo como saldo por aportar la suma de S/. 50,500.00, por lo que se demuestra el incumplimiento por parte del contratista, siendo esto parte de su responsabilidad, siendo que la obra se encuentra intervenida económicamente.

- Asimismo, del **Artículo 201°**, en su tercer párrafo indica que "toda solicitud de ampliación de plazo deberá solicitarse dentro del plazo vigente de obra", hecho que no se ha cumplido con la presente solicitud de Ampliación de Plazo N° 60, siendo que el plazo de culminación de la obra estuvo programado para el 27 de setiembre 2017.

Por lo expuesto y en cumplimiento al Artículo 200° y 201° del RLC vigente a la firma del contrato, ésta Dirección **RECOMIENDA, declarar "IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 60 POR VEINTIOCHO (28) DÍAS CALENDARIO"**, la misma que deberá ser emitida mediante documento Resolutivo, y comunicada al contratista dentro del plazo que establece el Artículo 201° del RLC (Modificada con decreto supremo N° 138-2012-EF), siendo que la entidad cuenta con un plazo de catorce (14) días, contados a partir del día siguiente de recepcionada el informe de la supervisión, cumpliéndose ésta el día jueves 17 de enero 2019.





RESOLUCION GERENCIAL N°027-2019-GRSM-PEAM.01.00

Por las consideraciones que anteceden y estando a las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N°024-2019-GRSM/GR de fecha 02.01.2019 y a lo señalado por el inciso h) del Artículo 15° y demás pertinentes del Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Alto Mayo, con las visaciones de la Dirección de Infraestructura y Oficina de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR Improcedente la Ampliación de Plazo N°60, solicitada por el Contratista Consorcio San Francisco del Oriente, en la ejecución de la obra: *"Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Rioja, provincia de Rioja - San Martín - Paquete II"*; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, los cuales se detallan en los Informes Técnicos referidos precedentemente.



Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente Resolución, al Contratista Consorcio San Francisco del Oriente, a la Supervisión Consorcio Rioja, a la Dirección de Infraestructura y a la Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Ing. Muller A. Huanca Huamán
Gerente General